

José María Beneyto y Carlos Jiménez Piernas (Dirs.), Sandra Galimberti Díaz-Faes (Coord.), *Derecho de los Tratados*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2023, 675 pp. ISBN: 9788411975421.

Conviene iniciar esta breve reseña recordando que el trabajo que reseñamos forma parte de un Tratado, entendido como estudio completo sobre una determinada materia, en este caso el Derecho Internacional Público, recogido en una obra colectiva compuesta de varios tomos o volúmenes. Hasta el momento son dos los tomos ya publicados, dedicados al concepto y fuentes del Derecho Internacional y al Derecho de los tratados, respectivamente, aunque los directores de la obra se comprometen, en el prólogo del segundo tomo que analizamos aquí, a completarlos pronto con un tercero, que se ocupará de las relaciones entre el Derecho Internacional y los ordenamientos internos, al que es de esperar que sigan otros más adelante. Como subraya Araceli Mangas Martín (2023), hay que congratularse de que esta obra nazca con vocación, forma y fondo de obra profunda. Tiene, pues, mucho sentido una reseña común para ambos tomos, dada la estrecha relación entre ellos, como afirma Alfonso Luis Calvo Caravaca (2024). En este contexto, no es posible, en cambio, una reseña conjunta, básicamente por razones de espacio.

Los directores de la obra califican el proyecto, en la breve presentación que se incorpora en la solapa del primero y en el prólogo que presenta el segundo, como una gran aventura académica y editorial. Es inevitable que una aventura de este calado se prolongue en el tiempo, por ello sus promotores han diseñado un plan de trabajo en el que procuran dotar a cada volumen de la suficiente entidad y autonomía como para que pueda ser completamente aprovechado por el lector, académico o profesional, con independencia del resto de la obra.

De manera que nos limitamos a reseñar aquí el segundo tomo, sobre el Derecho de los tratados, pero no sin antes felicitar a los directores por la puesta en marcha de la colección y por su calidad. Comparto plenamente los elogios que se han hecho a esta obra en las diferentes reseñas de las que ha sido objeto el primer tomo: José María Beneyto y Carlos Jiménez Piernas (Dirs.), *Concepto y fuentes del Derecho Internacional*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2022, 687 pp.

Se ha dicho con razón que se trata de una obra colectiva pionera cuya profundidad y extensión hacen de ella una herramienta de gran interés para iniciados y expertos (Roldán Barbero, 2022), de una obra innovadora y práctica que está llamada a emerger como una contribución académica de referencia en lengua española (Rodrigo de Castro, 2023). Por su parte, Araceli Mangas (2023) resalta la solidez académica y la dimensión jurídica ligada a la realidad. Mariano Aznar Gómez (2022), tras una interesante

reflexión sobre las consecuencias de la influencia de la lengua inglesa en la investigación en Derecho Internacional, destaca la oportunidad que brinda esta obra de conocer cómo entienden el Derecho Internacional un buen número de autores, españoles y latinoamericanos, que escriben en español. En la misma línea, el profesor Calvo Caravaca se complace en su reseña de que este proyecto editorial ponga el foco en la práctica española y latinoamericana en un momento de casi hegemonía de la influencia de la doctrina anglosajona, impulsada por el predominio del inglés como lengua vehicular de trabajo en sede institucional y en el litigio ante la mayoría de los tribunales.

Coincido absolutamente en valorar muy positivamente la edición de una obra colectiva de estas características en español y con la participación e implicación de autores españoles y americanos. Si bien la presencia de estos últimos en los primeros tomos es todavía escasa, en el prólogo de este segundo tomo se apunta a un incremento de la participación de autores del otro lado del Atlántico a partir del tercer tomo, pues como los propios directores afirman, el proyecto no se entiende sin su vocación americana, no es concebible un Tratado en lengua española sin contar como se merece con la comunidad científica iberoamericana de iusinternacionalistas.

El segundo volumen que aquí analizamos se dedica íntegramente al estudio en profundidad del Derecho de los tratados internacionales. Está bien estructurado y se compone de un total de 11 Capítulos, elaborados por nueve autores, todos ellos expertos reconocidos en la doctrina en lengua española. Son trabajos rigurosos, muy bien fundamentados en la práctica y en una selecta bibliografía. Es un tomo cuidado, tanto desde el punto de vista material como en lo que se refiere a los aspectos formales. En relación con estos últimos, sin embargo, se echa en falta un índice de abreviaturas, que dotaría de mayor coherencia y uniformidad al conjunto.

El punto de partida es el análisis de la codificación llevada a cabo por la Comisión de Derecho Internacional (CDI) en materia de tratados internacionales, que explica minuciosamente Esperanza Orihuela Calatayud en el Capítulo 1. Como la autora pone de manifiesto, aunque el proceso codificador está estrechamente vinculado a la conclusión de tratados multilaterales, ese no es siempre el resultado y, en ocasiones, motivos diversos han conducido a que la labor de codificación culminase con la adopción de otro tipo de instrumentos, como guías de la práctica, conclusiones, directrices, cláusulas modelos o meros proyectos de artículos. Instrumentos que no dejan de ser de utilidad para la interpretación y aplicación de las normas del Derecho Internacional general. Eso es lo que ha sucedido con el proceso de codificación de las normas del Derecho de los tratados, un proceso que, afirma la autora, se ha venido caracterizando por ser gradual, en tanto se ha ido procediendo de manera progresiva y pasando de lo general a lo concreto y heterogéneo, al haber desembocado no solo en la adopción de tratados, sino también de otro tipo de textos. Se tratan, en primer lugar, los procesos que han llevado a la adopción de tratados internacionales multilaterales, a saber, las Convenciones de Viena de 1969 sobre el derecho de los tratados celebrados entre Estados y de 1986

sobre el derecho de los tratados celebrados entre Estados y organizaciones internacionales o entre organizaciones internacionales, así como la Convención de 1978 sobre sucesión de Estados en materia de tratados. En segundo lugar, se analizan los otros procesos codificadores, que han terminado, bien con la adopción de guías de la práctica o conclusiones, como en materia de reservas, aplicación provisional, acuerdos y práctica posteriores en la interpretación de los tratados; o bien con proyectos de artículos, como los relativos a los efectos de los conflictos armados en los tratados y la cláusula de la nación más favorecida.

A continuación, en el Capítulo 2, Francisco Pascual Vives realiza un detallado estudio del concepto de tratado, que toma como punto de partida los trabajos de la CDI y la definición, alcanzada como fruto de esa labor, de las Convenciones de Viena de 1969 y de 1986. Una definición que se articula en torno a tres categorías de elementos principales, elemento subjetivo (sujetos con capacidad para celebrar tratados), formal (cómo se instrumentalizan), y material (contenido jurídico de los tratados) a partir de los cuales el autor va desvelando la tensión entre el formalismo de la definición recogida en el texto de las Convenciones y la flexibilidad que va aportando la compleja y heterogénea práctica internacional posterior, de la que se ocupa ampliamente, prestando especial atención a la práctica de la Unión Europea y de España. En relación con esta última, se detiene en exponer algunos de los interrogantes y problemas jurídicos de fondo y forma que plantean en el ordenamiento interno español las tres categorías que recoge la Ley 25/2014 de tratados y otros acuerdos internacionales (tratados internacionales, acuerdos internacionales administrativos y acuerdos internacionales no normativos).

A las relaciones entre los distintos modos de creación de normas de Derecho Internacional, propiciadas por las singularidades del proceso de formación de normas de dicho ordenamiento, se refiere el Capítulo 3 que se centra en la interacción normativa entre costumbre y tratado, aclarando en el último apartado que la interacción no es un fenómeno exclusivo de los tratados, pues puede producirse también entre costumbre y resoluciones de organizaciones y conferencias internacionales, que queda fuera de su objeto de estudio. Paz Andrés Sáenz de Santa María explica, en un capítulo breve cuya redacción, clara y precisa, facilita la lectura y comprensión del tema, los tres posibles efectos del fenómeno de la interacción normativa entre costumbre y tratado a la luz del estudio de la práctica internacional, trabajos de la CDI y jurisprudencia de la CIJ. Analiza los requisitos y el alcance de la posible interacción, recordando que una hipotética interacción no implica fusión de normas, a pesar de la identidad de contenido, ya que cada una conservará su existencia autónoma.

En el Capítulo 4 Araceli Mangas Martín, tras recordar la enorme relevancia que se atribuye históricamente al valor del consentimiento en la formación de normas internacionales de naturaleza convencional, se adentra en el procedimiento de celebración de tratados internacionales, explicando con agudeza las fases de negociación y manifestación del consentimiento. Partiendo de la regulación establecida en Viena sobre Derecho

de los tratados, revisa profunda y cuidadosamente la legislación y práctica española, para ofrecer un estudio completo y ordenado de cada fase del procedimiento, clarificando el papel de los diferentes órganos competentes al respecto, y llevando a cabo un interesante análisis crítico motivado de las deficiencias y problemas que plantea en el ordenamiento interno español la citada Ley 25/2014.

La entrada en vigor, los efectos de los tratados y las reglas de convivencia de los tratados con otros tratados ya vigentes entre las partes sobre la misma materia, son analizados por Carmen Martínez Capdevila en el Capítulo 5, que toma en consideración la muy variada casuística que presenta en relación con estos temas la abundante práctica convencional de Estados y organizaciones internacionales.

La aplicación provisional de los tratados es objeto del Capítulo 6, redactado por Juan Manuel Gómez Robledo, quien fue el Relator Especial designado por la CDI, tras la incorporación del tema a su programa de trabajo en 2012. El ahora juez de la Corte Internacional de Justicia expone, de manera elocuente a la vez que sintética, las diferentes etapas del proceso que llevó a la adopción en segunda lectura por la CDI en 2021 de un proyecto de Guía. Un proceso en el que se partía de la constatación de que la principal ventaja de la cláusula de la aplicación provisional y de su sencilla y escueta regulación en el artículo 25 de la Convención de Viena de 1969, es la flexibilidad que aporta a las partes para preparar la entrada en vigor del tratado. Sin embargo, el muy frecuente recurso a este mecanismo en la práctica, unido a los verdaderos motivos a los que suele obedecer su uso y a la falta de uniformidad que puede apreciarse en las cláusulas previstas al efecto en los diferentes tratados, planteaban numerosas incertidumbres. Así, declara, el objeto de la Guía, que se acompaña como anexo al Capítulo, es aclarar las dudas sobre el alcance y los efectos jurídicos de la aplicación provisional, arrojando luz sobre los motivos que llevan a recurrir a esta figura, con el fin de llamar la atención sobre su utilidad y beneficios, y ofrecer a Estados y Organizaciones internacionales una herramienta práctica para guiar sus decisiones en la materia.

En el Capítulo 7 Antonio Pastor Palomar ofrece un estudio de las reservas centrado en la definición, la tramitación interna y la publicación de las mismas vinculado a la aplicación práctica de la ley española de tratados y otros acuerdos internacionales y sus desarrollos normativos. En ese sentido, lleva a cabo un análisis profundo de la práctica de España sobre reservas y otras declaraciones unilaterales a los tratados y a los acuerdos internacionales administrativos, desarrollada desde la entrada en vigor de la Ley 25/2014, lo que permite llevar a cabo una valoración de esta última.

El mismo autor trata en el Capítulo 9 la enmienda y modificación de los tratados internacionales con un enfoque práctico que parte de la diferencia conceptual que las Convenciones de Viena de 1969 y 1986 establecen entre ambas figuras para, a partir de ahí, escudriñar la normativa y práctica, histórica y reciente, de España y de la Unión Europea en la materia. Analiza, en primer lugar, el alcance y naturaleza del acuerdo de las partes requerido para poner en marcha la enmienda, el procedimiento a seguir y los

efectos de la misma y, a continuación, los acuerdos *inter se* que dan lugar a la modificación del tratado entre algunas partes, distinguiendo a estos efectos entre aquellos acuerdos no prohibidos que son compatibles con el tratado y los previstos en el mismo.

La proliferación de tratados internacionales y la heterogeneidad de la práctica convencional de Estados y organizaciones internacionales hacen de la interpretación de esa fuente del Derecho Internacional Público un tema de constante trascendencia e interés. En el Capítulo 8, Soledad Torrecuadrada García-Lozano comienza analizando las reglas de interpretación establecidas en la Convención de Viena de 1969 y, utilizando sus propios términos, va desgranando uno a uno los diferentes elementos que conforman la regla general del artículo 31, para exponer después los medios de interpretación complementarios del artículo 32, destacando los problemas que puede plantear el recurso a los trabajos preparatorios y las soluciones que aporta el artículo 33 a las particularidades de los tratados autenticados en distintas lenguas. Todo ello a la luz de la práctica jurisprudencial relevante, en especial de la CIJ. Después, en los dos últimos apartados del capítulo, afronta, primero, la cuestión de la interpretación evolutiva, como método dinámico de interpretación aplicable a aquellos supuestos que requieren una adaptación a la realidad del momento presente, evitando la petrificación del tratado al concebirlo como instrumento vivo. Seguidamente, se refiere brevemente a la interpretación evolutiva de los tratados de derechos humanos, en cuanto representan el paradigma de tratados que requieren una interpretación de este tipo. Tema sobre el que se vuelve, como veremos más adelante, en el Capítulo 11 al examinar la tensión entre particularismo y fertilización cruzada en la aplicación del Derecho de los tratados por las organizaciones internacionales.

El Capítulo 10, elaborado por Luis Alberto Toro Utrillano, Asesor jurídico principal del Departamento de Derecho Internacional de la Secretaría de Asuntos Jurídicos de la Organización de Estados Americanos, ofrece la perspectiva de la práctica latinoamericana en materia de nulidad de los tratados y de la terminación y suspensión de sus efectos, a través del análisis de las disposiciones de la Parte V de la Convención de Viena y de un pormenorizado examen de la práctica convencional del sistema interamericano.

Se incluye un último Capítulo sobre la aplicación del Derecho de los tratados por los tribunales que ejercen sus funciones en el marco de determinadas organizaciones internacionales de ámbito regional (Unión Europea, Consejo de Europa y Organización de Estados Americanos). Se trata del Capítulo 11, en el que Francisco Pascual Vives revisa la jurisprudencia desarrollada a este respecto por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, observando supuestos de fertilización cruzada en la jurisprudencia de los distintos tribunales, y concluyendo que, con carácter general, dicha jurisprudencia respeta y desarrolla el acervo jurídico codificado en Viena, aunque puedan presentarse ciertas pulsiones particularistas que, solo excepcionalmente en casos de activismo

judicial, pueden plantear riesgos para el desarrollo armonioso del Derecho de los tratados.

Todos los Capítulos del tomo se cierran con un muy completo y cuidado apartado de bibliografía que incluye una selección de referencias doctrinales españolas y extranjeras, a excepción del Capítulo 6, en el que su autor remite a las fuentes doctrinales y a la extensa práctica citada en sus informes como Relator Especial y recogida en el informe de la CDI.

Podemos afirmar, para concluir, que se trata, en definitiva, de una obra colectiva de referencia en lengua española, ambiciosa y absolutamente recomendable, en la que académicos y profesionales, pueden encontrar, como se indica en el prólogo, análisis y respuestas sensatas para conocer y entender las luces y sombras del sistema internacional.

Elena Crespo Navarro
Universidad Miguel Hernández
ecrespo@umh.es



BIBLIOGRAFÍA

- Aznar Gómez, Mariano (2002). “José María Beneyto y Carlos Jiménez Piernas (dirs.), *Concepto y fuentes del Derecho internacional* (Valencia, Tirant, 2022)”, *Spanish Yearbook of International Law*, vol. 26: 331-338.
- Calvo Caravaca, Alfonso-Luis (2024). “J.M. Beneyto y C. Jiménez Piernas (Dirs.). *Concepto y fuentes del Derecho internacional* - J.M. Beneyto y C. Jiménez Piernas (Dirs.) y S. Galimberti Díaz-Faes (Coord.). *Derecho de los tratados*”, *Cuadernos de Derecho transnacional*, vol.16, nº.1, marzo: 874-981.
- Mangas Martín, Araceli (2023). “Concepto y fuentes del derecho internacional”, *Revista Española de Derecho Internacional*, nº1, vol. 75: 277-279.
- Roldán Barbero, Javier (2022). “BENEYTO, J.M. y JIMÉNEZ PIERNAS, C. (Dirs.), *Concepto y Fuentes del Derecho internacional*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2022, 687 pp”, *Revista Electrónica de Estudios Internacionales*, nº. 44, diciembre: 1-4. DOI: 10.17103/reei.44.18
- Rodrigo de Castro, Luis (2023). “Beneyto, José María y Jiménez Piernas, Carlos (coord.), *Concepto y fuentes del derecho internacional*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2022, 692 pp”, *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, vol. XXIII: 569-572.